

Con fecha 18 de marzo de 2025, las Diputadas y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por la que se REFORMAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, en materia de eliminación de brecha salarial e igualdad sustantiva; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados Martín Vivanco Lira, Alberto Alejandro Mata Valdez, Alejandro Mojica Narvaez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Ana María Durón Pérez y Celia Daniela Soto Hernández; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de marzo de 2025, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión dictaminadora la iniciativa citada en el proemio, para su estudio y análisis en lo relativo a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

SEGUNDO. La iniciativa propone, adicionar una fracción al artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango (LFE), con el objeto de incorporar como fin de dicho ordenamiento el fomento de acciones para la erradicación de la brecha salarial por razones de género en el sector productivo de la entidad.

TERCERO. Las demás propuestas de reforma (a la Constitución local y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado) serán materia de análisis de las comisiones competentes por razón de materia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa presentada por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene como finalidad incorporar el principio de igualdad sustantiva y la erradicación de la brecha salarial por razones de género en diversos marcos normativos del Estado. La problemática que pretende atender es la persistencia de desigualdades estructurales en el mercado laboral, reflejadas en la diferencia de ingresos entre hombres y mujeres por trabajos de igual valor, lo que limita el aprovechamiento pleno del talento y frena el desarrollo económico y social. Para ello, se proponen reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

En lo que corresponde a la competencia de la Comisión, la propuesta consiste en realizar una adición al artículo 3° de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango con el objeto de incorporar como fin el fomentar acciones que impulsen la equidad salarial en el sector productivo de la entidad.

SEGUNDO.- Que, conforme al principio de convencionalidad y a lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal, todas las autoridades deben promover, respetar, proteger y garantizar la igualdad y no discriminación con arreglo a la Constitución y a los tratados internacionales; que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) obliga a asegurar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de derechos; que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). (CADH) (art. 24) reconoce la igualdad ante la ley, y que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (arts. 5 y 11 y Recomendación Gral. 25) impone eliminar estereotipos, remover barreras estructurales y garantizar igualdad de oportunidades y de remuneración; y que la Agenda 2030 (ODS 5) compromete a reducir brechas económicas y empoderar a las mujeres.

En consecuencia, es procedente que, sin invadir la esfera laboral federal, esta Ley fomente medidas que contribuyan a disminuir la brecha salarial, mediante medidas de sensibilización, capacitación, acceso a mercados y financiamiento, incentivos a prácticas de igualdad salarial en cadenas de proveeduría y mecanismos de seguimiento con indicadores de cierre de brecha, entre otras.

TERCERO. - La Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, es el marco jurídico rector para impulsar la inversión productiva, la generación de empleo, la competitividad y el bienestar social de la entidad. En este sentido, resulta pertinente incorporar como uno de sus fines la disminución y erradicación de la brecha salarial por razones de género, toda vez que la igualdad sustantiva no solo es un principio de justicia social, sino también un elemento clave para el crecimiento económico sostenible.

CUARTO.- La brecha salarial por razones de género constituye un obstáculo estructural que impacta de manera directa en el desarrollo económico de la entidad.

En primer lugar, afecta la asignación eficiente del capital humano, ya que desincentiva la participación de mujeres en sectores y ocupaciones de alto valor agregado, no por falta de capacidad o preparación, sino por la desigualdad de incentivos que generan las diferencias de remuneración, con lo cual se desaprovecha parte importante del talento disponible.

En segundo término, repercute en los ingresos de los hogares, pues al recibir sistemáticamente menores salarios, disminuye el ingreso familiar, lo que limita el ahorro, la inversión en educación y salud, así como el consumo privado, generando efectos intergeneracionales que frenan el desarrollo humano.

Asimismo, la brecha salarial reduce el potencial de innovación y competitividad, en la medida en que restringe la participación de las mujeres en puestos de liderazgo, ciencia, tecnología e innovación, ámbitos donde la diversidad de perspectivas ha demostrado ser un factor determinante para la generación de soluciones creativas y competitivas.

Igualmente, incide de manera negativa en la demanda interna, pues un menor poder adquisitivo en una parte significativa de la población reduce el consumo local y, con ello, ralentiza el crecimiento de sectores clave como comercio, servicios y manufacturas.

Finalmente, esta desigualdad repercute en el tejido productivo, al provocar mayor rotación laboral, menor motivación y pérdida de talento en las empresas, lo que se traduce en menores niveles de productividad y competitividad.

Por el contrario, la erradicación de la brecha salarial favorece un crecimiento más sostenible, inclusivo y equitativo, al garantizar que el potencial económico de mujeres y hombres se traduzca plenamente en beneficios para la economía de Durango.

QUINTO.- Desde el punto de vista de técnica legislativa, la adición en el catálogo de fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango es el mecanismo idóneo para reflejar el compromiso estatal con la igualdad sustantiva en el ámbito productivo. La propuesta no genera un mandato sancionador ni modifica relaciones laborales, lo que evita invadir competencias de carácter federal en materia de trabajo. Más bien, constituye una orientación programática que faculta a la Secretaría de Desarrollo Económico para diseñar y aplicar políticas de fomento que incentiven prácticas de equidad salarial en coordinación con otras instancias competentes, particularmente la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado y los organismos de igualdad de género. Así, se mantiene la coherencia normativa y se respeta la distribución de competencias entre niveles de gobierno.

SEXTO.- La adición resulta viable en términos operativos porque puede implementarse a través de los instrumentos de fomento que ya contempla la Ley, como son los programas de capacitación, vinculación empresarial, asesoría, incubación y certificación de buenas prácticas, entre otras.

Adicionalmente, se considera que la Secretaría de Desarrollo Económico podrá incorporar criterios de igualdad salarial en sus Reglas de Operación, estableciendo mecanismos beneficios adicionales para las empresas que acrediten prácticas de equidad; tal como distintivos voluntarios de reconocimiento que premien a empresas con mejores prácticas o bien otro tipo de incentivos positivos para que el sector productivo adopte medidas que reduzcan la brecha salarial.

SÉPTIMO.- Se trata de un fin que puede atenderse mediante la reingeniería de programas existentes, incorporando criterios de igualdad sustantiva en las convocatorias vigentes y en la evaluación de proyectos de fomento económico. Su implementación es costo-efectiva, pues fomenta la productividad empresarial y reduce costos asociados a la rotación laboral y la pérdida de talento.

La experiencia internacional demuestra que las políticas que promueven la igualdad salarial incrementan la competitividad y fortalecen el mercado interno. De este modo, la reforma es sostenible en el tiempo y su impacto positivo trasciende el ámbito social para generar beneficios económicos medibles.

OCTAVO.- La propuesta es congruente con los principios de igualdad y no discriminación previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales de los que México es parte, así como con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Su incorporación en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango asegura la transversalización de la perspectiva de género en el diseño de políticas productivas, complementando el trabajo de otras dependencias y consolidando un enfoque integral.

La coordinación interinstitucional permitirá que las acciones de fomento económico no dupliquen esfuerzos y se articulen con los programas de capacitación laboral y de igualdad de género, maximizando su impacto y garantizando una política pública coherente y eficaz.

NOVENO. - La Comisión coincide con el espíritu de la iniciativa, considerando necesario realizar ajustes en la redacción para dar mayor claridad y viabilidad a la norma incorporándose la idea de coordinación con las instancias competentes, y reforzando su carácter de fin programático dentro de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, evitando así la duplicidad con atribuciones laborales. Estos cambios no alteran el propósito de erradicar la brecha salarial, sino que lo fortalecen, asegurando una disposición clara, aplicable y congruente con el marco jurídico estatal.

Por lo que la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 210

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 3 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3. Los fines de la presente Ley son:

I a la XIV...

XV. Establecer las bases para implementar políticas públicas que promuevan la generación de una economía basada en el conocimiento;

XVI. Fortalecer los vínculos jurídicos, administrativos y de cooperación, entre la administración pública federal, el Estado y los municipios, para impulsar un desarrollo económico congruente con los esfuerzos de planeación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, y de zonas con alta integración económica; y

XVII. Fomentar acciones en el sector productivo de la entidad, en coordinación con las instancias competentes, para la disminución y erradicación de la brecha salarial por razones de género, promoviendo prácticas de igualdad sustantiva que fortalezcan la productividad, la competitividad y el desarrollo económico del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (08) ocho días del mes de octubre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACÓN
PRESIDENTA.

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA.

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
SECRETARIO.